



## *Resolución Ministerial*

*N° 0581-2021-IN*

*Lima, 24 de julio de 2021*

**VISTOS**, los Informes N° 000142-2021/IN/OGAF y N° 000130-2021/IN/OGAF de la Oficina General de Administración y Finanzas; los Informes N° 000621-2021/IN/OGAF/OAB y N° 000702-2021/IN/OGAF/OAB de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas; y, el Informe N° 001163-2021/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el 26 de abril de 2021, el Ministerio del Interior convocó la Licitación Pública N° 001-2021-IN-OGAF-OAB para la “Adquisición de Mascarillas Quirúrgicas Descartables 3 Pliegues para la Prevención y Control de la Expansión del COVID-10 para la Policía Nacional del Perú”. Asimismo, el 11 de junio de 2021, el Comité de Selección suscribió el Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro, admitiendo tres ofertas, las cuales ocuparon el siguiente orden de prelación: GE Pharma S.A.C. (1er puesto), Leblon Textile S.A.C. (2do puesto) y el Consorcio Latin Dent SAC - Jolucava Import Export EIRL (3er puesto); calificando a las dos postoras que obtuvieron el primer y segundo lugar, las cuales cumplieron con la experiencia. Por lo que otorgan la buena pro al postor GE Pharma S.A.C.;

Que, el Órgano de Control Institucional mediante Informe de Hito de Control N° 010-2021/OCI/0282-SCC “Adquisición de Mascarillas Quirúrgicas Descartables 3 Pliegues para la Prevención y Control de la Expansión del COVID – 19 para la Policía Nacional del Perú” comunica al Ministerio del Interior que ha identificado una situación adversa en el desarrollo de la Licitación Pública N° 001-2021/OGAF/OAB, respecto al cumplimiento de las especificaciones técnicas de los postores admitidos, es decir, GE Pharma S.A.C. y del Consorcio Latin Dent S.A.C. – Jolucava Import Export E.I.R.L.;

Que, la Oficina General de Administración y Finanzas, sustentado en los Informes N° 000621-2021/IN/OGAF/OAB y N° 000702-2021/IN/OGAF/OAB, de la Oficina de Abastecimiento señalan que en atención al Informe de Hito de Control N° 010-2021/OCI/0282-SCC, emitido por el citado Órgano de Control Institucional, han verificado que se ha contravenido las disposiciones contenidas en las bases integradas de la Licitación Pública N° 001-2021-IN-OGAF-OAB, así como el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante TUO de la Ley; el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento; en razón a que el Comité de Selección admitió las ofertas de los mencionados postores; sin embargo, sus propuestas no cumplían con las especificaciones técnicas requeridas en las bases de la citada Licitación Pública;

Que, en atención a los Informes N° 000621-2021/IN/OGAF/OAB y N° 000702-2021/IN/OGAF/OAB, la Oficina de Abastecimiento, que cuenta con la conformidad de la Oficina General de Administración y Finanzas, concluye que se declare la nulidad de la Licitación Pública

N° 001-2021-IN-OGAF-OAB y se retrotraiga a la admisión de propuestas de la etapa de presentación de propuestas, por los siguientes fundamentos:

- a) En las especificaciones técnicas de las bases integradas de la Licitación Pública N° 001-2021-IN-OGAF-OAB se establecieron, entre otros las dimensiones de las mascarillas “Ancho: 95 mm + 5 mm” y “Largo: 175 mm + 5 mm”; refiriendo que en el literal e) del numeral 2.2.1.1. del capítulo II de las bases iniciales solicitaban “Folletos y/o Instructivos y/o catálogos, fichas técnicas del bien para acreditar las características y/o requisitos funcionales específicos del bien previsto”; con ocasión de la integración de bases al absolver las consultas 22 y 23 dicho texto fue complementado; estableciéndose que los participantes como parte de su oferta debían presentar: i) Folletos y/o Instructivos y/o Catálogos y similares del bien para acreditar las características y/o requisitos funcionales específicos del bien previsto; ii) Fichas Técnicas del bien para acreditar las características y/o requisitos funcionales específicos del bien previsto.
- b) De forma adicional y facultativa a lo solicitado en las bases, bajo la premisa que los Folletos y/o Instructivos y/o Catálogos y similares no contengan todo el detalle o descripción de las características técnicas del bien a adquirir; era posible que en las ofertas se incluya documentación adicional a los folletos, catálogos y similares, la documentación remitida por el fabricante, entre otra documentación similar. En caso, los folletos, catálogos y similares no contemplen toda la información requerida, dicha información sería complementada con el Anexo N° 3 “Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas”; es por ello que el Comité de Selección estableció que no se descalificaría ofertas donde folletos, catálogos y similares que no detallen la totalidad de las Especificaciones Técnica requeridas.
- c) Con ocasión de la situación adversa expuesta por el Órgano de Control Institucional, han corroborado que en la Ficha Técnica presentada por la empresa GE Pharma S.A.C. se consigna las siguientes dimensiones del bien: “Ancho: 9.5 cm + 0.5 cm” y “Largo: 17.5 cm + 0.9 cm”.
- d) Por tanto, la información contenida en la Ficha Técnica presentada por la empresa GE Pharma S.A.C. contraviene lo establecido en el numeral 3.1.2. del Ítem N° 06 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 001-2021-IN-OGAF-OAB, toda vez que la dimensión del largo del bien descrito en dicha Ficha Técnica no cumple con la dimensión de largo requerida en las especificaciones técnicas de las bases integradas; presentando información incongruente que no garantiza el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los bienes que satisfacen la necesidad de la PNP, toda vez que si bien la empresa Ge Pharma S.A.C. presenta un documento denominado “Certificado de Calidad”, ello no representa un cumplimiento de las especificaciones técnica, toda vez que los bienes objeto de dicho certificado podrían haber tenido dimensiones de largo de 175 mm + 5 mm.
- e) Adicionalmente, refiere que la oferta de la empresa GE Pharma S.A.C. contiene información incongruente; toda vez que presenta un anexo N° 03 en el que declara cumplir con las especificaciones técnicas y por otro lado presenta una Ficha Técnica en la que deja constancia que las dimensiones de largo difieren de las establecidas en las especificaciones técnicas; por lo que su oferta no debió ser admitida y consecuentemente otorgarle la buena pro.
- f) Con relación al postor Consorcio Latin Dent S.A.C. – Jolucava Import Export E.I.R.L. refieren que, con ocasión de la situación adversa expuesta por el Órgano de Control Institucional, han corroborado que en la Ficha Técnica presentada por el Consorcio se consigna las siguientes dimensiones del bien: “Largo: 17.5 cm + 1 cm” y “Ancho: 9.5 cm + 1 cm”; por lo que la dimensión respecto del largo y ancho no cumple con la dimensión de largo ni ancho requeridos en las especificaciones técnicas de las bases integradas. Lo ofertado por el Consorcio contraviene lo establecido en el numeral 3.1.2. del Ítem N° 06 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 001-2021-IN-OGAF-OAB.
- g) Por ello concluye que la oferta del referido Consorcio contiene información incongruente; toda vez que presenta un anexo N° 03 en el que declara cumplir con las especificaciones técnicas y por otro lado presenta información técnica en la que deja constancia que las dimensiones de largo y ancho difieren de las establecidas en

las especificaciones técnicas; por tanto, el Comité de Selección no debió admitir dicha oferta;

Que, en ese contexto, con Carta N° 220-2021-IN/OGAF, la Oficina General de Administración y Finanzas, en cumplimiento del numeral 213.2 del artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, notifica al postor GE Pharma S.A.C., adjudicatario de la buena de la Licitación Pública N° 001-2021-IN-OGAF-OAB a efectos que ejerza su derecho de defensa, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contabilizados a partir del día siguiente de la presente notificación. Es así que con Carta S/N recibida en la mesa de partes del Ministerio del Interior, el 20 de julio de 2021, el postor GE Pharma S.A.C. efectúa sus descargos respecto al cumplimiento de las especificaciones técnicas del bien ofertado, señalando entre otros, lo siguiente:

- a) Respecto a la dimensión del bien ofertado refiere que es un error material en la redacción de las especificaciones técnicas del fabricante, que no incide en su propuesta, pues en vez de consignar el número +/- 0,5 cm. en el largo, equivocadamente consignó el número +/- 0.9 cm., de tal manera que la variación en el largo de la mascarilla, aparentemente era de +/- 4 mm, cuando en realidad siempre ha sido de +/- 5 mm, tal como se desprende además del Certificado de calidad, que también obra en su propuesta técnica. Por lo que este "error material" puede ser subsanado al amparo de lo establecido en los numerales 60.1 y 60.2 del Reglamento.
- b) El certificado de calidad indica como longitud 17,5 cm +/- 0.5 cm, con el resultado de CALIFICADO, por lo que con una evaluación integral la entidad está en condiciones de sostener válidamente que sí existe documentación que corrobora las dimensiones correctas de las mascarillas que han ofertado.
- c) Adicionalmente, en las recomendaciones del Informe de Hito de Control N° 10-2021-OCI-0282/SCC no se ha señalado que se deje sin efecto la buena pro ya asignada y consentida a dicha empresa;

Que, la Oficina de Abastecimiento opina en el Informe N° 000702-2021-IN/OGAF/OAB, que las "(...) inconsistencias referidas al cumplimiento de las especificaciones técnicas presentadas dentro de la oferta de la empresa GE Pharma S.A.C. no son pasibles de subsanación, en ese sentido, la información contenida en su ficha técnica que obra a folios 14 de su oferta respecto a la dimensión de la mascarilla la cual no coincide con las dimensiones señaladas en las especificaciones técnicas contenidas en las bases no configura como supuesto de subsanación en cumplimiento de lo establecido en el numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado". Asimismo, refiere que la situación adversa advertida por el OCI del Ministerio tiene por objeto que el Ministerio del Interior adopte las acciones preventivas y correctivas que correspondan a efectos de evitar cualquier perjuicio contra el Ministerio;

Que, el Anexo de Definiciones del Reglamento "Anexo Único" define a las Bases Integradas como el "Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión.";

Que, las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y consecuentemente regirán la relación contractual con el proveedor adjudicatario de la buena pro; siendo que estas deben tener el contenido mínimo de los documentos del procedimiento que establece la normativa de contrataciones, los requisitos de calificación y los factores de evaluación, cuya finalidad se encuentra orientada a elegir la mejor oferta sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, que redunden en una oferta de calidad y al mejor costo para el Estado. Por tanto, las bases constituyen un parámetro objetivo, claro, fijo y predecible de actuación de la autoridad administrativa, que tiene como objetivo evitar conductas revestidas de subjetividad que puedan ulteriormente desembocar en situaciones arbitrarias, asegurando con ello un marco de seguridad jurídica;

Que, el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento establece que “Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.”;

Que, el artículo 74 del Reglamento dispone que la evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas;

Que, el artículo 75 del Reglamento señala que, luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada;

Que, tanto la Entidad como los postores están obligados a cumplir con lo establecido en las bases integradas, tal es así que la Entidad tiene el deber de evaluar las propuestas conforme a las especificaciones técnicas y criterios objetivos de evaluación detallados en las bases. Correspondiendo evaluar las ofertas presentadas por los postores de forma integral, las cuales deben contener información consistente y congruente, en caso contrario, de observarse información contradictoria, excluyente o incongruente entre sí, que no permita tener certeza del alcance de la oferta, corresponderá declarar la no admisión o descalificación de la misma, según sea el caso. Por tanto, durante la evaluación de una oferta lo que se busca es precisamente que la oferta sea congruente entre sí, debiendo ser objeto de revisión integral o conjunta todos los documentos que la conforman;

Que, conforme a los argumentos expuestos por la Oficina de Abastecimiento y la Oficina General de Administración y Finanzas, la Oficina General de Asesoría Jurídica, con Informe N° 001163-2021/IN/OGAJ, opina que corresponde declarar de oficio la nulidad de la Licitación Pública N° 001-2021-IN-OGAF-OAB, por la causal de contravención de las normas legales, al haberse transgredido las disposiciones contenidas de las bases integradas de la Licitación Pública N° 001-2021-IN-OGAF-OAB, así como los artículos 73, 74 y 75 del Reglamento; debiendo retrotraerse hasta la admisibilidad de ofertas de la etapa de presentación de propuestas, en razón a que se habría admitido ofertas que no cumplieran con las especificaciones técnicas del bien objeto de la Licitación Pública N° 001-2021-IN-OGAF-OAB;

Que, el artículo 44 del TUO de la Ley establece que “44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”;

Que, en tal sentido, corresponde declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2021-IN-OGAF-OAB, para la “Adquisición de Mascarillas Quirúrgicas Descartables 3 Pliegues para la Prevención y Control de la Expansión del COVID - 19 para la Policía Nacional del Perú”; por contravenir las normas legales, debiendo retrotraerse hasta la admisibilidad de ofertas de la presentación de ofertas;

Que, teniendo en consideración que la presente resolución se sustenta en los Informes N° 000621-2021/IN/OGAF/OAB y N° 000702-2021/IN/OGAF/OAB, de la Oficina de Abastecimiento, los cuales cuentan con la conformidad de la Oficina General de Administración y Finanzas, y que estos contienen las razones pormenorizadas por las cuales se ha procedido a

declarar la nulidad de la Licitación Pública N° 001-2021-IN-OGAF-OAB, resulta necesario que se publique en el SEACE, juntamente con la presente resolución, los citados Informes, en cumplimiento del requisito de validez de motivar las decisiones administrativas y el Principio de Transparencia regulado en el literal c) del artículo 2 del TUO de la Ley;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Abastecimiento, de la Oficina General de Administración y Finanzas y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar de oficio la nulidad de la Licitación Pública N° 001-2021-IN-OGAF-OAB, para la “Adquisición de Mascarillas Quirúrgicas Descartables 3 Pliegues para la Prevención y Control de la Expansión del COVID - 19 para la Policía Nacional del Perú”, por contravenir las normas legales, debiendo retrotraerse hasta la admisibilidad de ofertas de la presentación de ofertas, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental notifique la presente Resolución Ministerial a la Oficina General de Administración y Finanzas, para conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Encargar a la Oficina General de Administración y Finanzas la notificación de la presente resolución a los miembros del Comité de Selección encargado de conducir la Licitación Pública N° 001-2021-IN-OGAF-OAB, a fin de que conforme a sus competencias, registren la citada Resolución, así como los Informes N° 000621-2021/IN/OGAF/OAB y N° 000702-2021/IN/OGAF/OAB, de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

**Artículo 4.-** Disponer que la Oficina General de Administración y Finanzas remita copia de la presente Resolución y de los respectivos antecedentes a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior, a fin de que se adopten las acciones necesarias a efectos de determinar las responsabilidades que hubiere lugar.

**Regístrese y comuníquese.**

**José Manuel Antonio Elice Navarro**  
**Ministro del Interior**